



ESTATUTOS SOCIALES EEB INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A.

CLÁUSULA PRIMERA: CLASE, REGULACIÓN, DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD. Exponen los comparecientes que por este acto vienen a constituir una sociedad anónima de carácter mercantil que se regirá por lo pactado en el presente instrumento público, sus modificaciones, el Código de Comercio, demás leyes pertinentes, lo resuelto por la asamblea de accionistas y por el órgano de administración. Dicha sociedad girará y se identificará bajo la denominación de EEB INGENIERÍA Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA que se podrá abreviar EEB INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A., y cuyo nombre comercial será EEB INGENIERÍA Y SERVICIOS o cualquier otro que el órgano de administración determine. La traducción a otros idiomas del nombre comercial o nombres comerciales o de la denominación no significa cambio alguno de los mismos. La nacionalidad de la sociedad será en todo caso, la guatemalteca.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA SOCIEDAD. El objeto para el cual se organiza esta sociedad y que se podrá llevar a cabo dentro o fuera de la República de Guatemala, es el siguiente: I. a) Dedicarse a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía incluido dentro de ella el gas y líquidos combustibles en todas sus formas, siempre que las actividades se realicen por medio de empresas distintas. b) Podrá también participar como socia o accionista en otras empresas de servicios públicos directamente o asociándose con otras personas, o formando consorcio con ellas. c) Podrá ejecutar todas las actividades conexas y especialmente, pero no limitadas a, las siguientes: c.1 Proyectar, construir, operar y explotar centrales generadores de energía que utilicen cualquier recurso energético, proyectar, construir, operar y explotar sistemas de transmisión y distribución de energía; c.2 Generar, adquirir para enajenar, intermediar y comercializar energía en Guatemala, en los municipios con los cuales suscriba convenios especiales y en cualquier otro lugar diferente del domicilio social; c.3 Celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos relacionados con el desarrollo de su objeto social y, en especial, asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como con las conexas y complementarias; c.4 Participar como asociado, socio o accionista en las empresas relacionadas con el objeto social, en las que realicen actividades tendientes a prestar un servicio o proveer bienes indispensables para el cumplimiento de su objeto, o en cualesquier ente jurídico que desarrolle actividades útiles para la ejecución del objeto social de la empresa; desarrollar y ejecutar todos los negocios jurídicos que conforme a la ley guatemalteca puedan desarrollar las empresas de servicios públicos; c.5 Impulsar actividades de naturaleza científica y tecnológica relacionadas con su objeto, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica; c.6 Realizar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento al objeto social, ejercitar sus derechos y cumplir las obligaciones de la empresa; c.7 Adelantar todos los negocios jurídicos indispensables para la adecuada explotación de la infraestructura que conforma la empresa, constituyendo los entes jurídicos que se requieran para el efecto, asociándose con otras empresas, bajo cualquier forma asociativa autorizada por la Ley; c.8 Prestar los servicios de asesoría y consultoría en temas relacionados con su objeto social principal. II. a) Diseño, construcción, constitución de servidumbres, supervisión, operación y mantenimiento de las obras de transmisión, consideradas en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte contenido en las bases de adjudicación PET guión uno guión dos mil nueve (PET-1-2009), b) Compra, contratación de bienes, suministros, obras o servicios necesarios para la consecución de dicho proyecto. En todo caso para la realización de actividades o servicios ajenos al objeto arriba indicado, se requerirá de facultad especial otorgada

por la asamblea general de accionistas. c) Actividades de transmisión, es decir construcción de líneas de cualquier voltaje, subestaciones, arrendamiento de líneas de transmisión, y demás derivados de esta actividad. III. Asimismo podrá: a) Vender, comprar, permutar, donar, transferir, transmitir, aportar, ceder, dar en fideicomiso o a cualquier título, gravar, limitar, hipotecar, pignorar toda clase de bienes, mercaderías, derechos, accesorios, objetos o cosas; b) Exportar, importar, fabricar, transformar, ensamblar, administrar, representar, comercializar, colocar, promocionar y distribuir toda clase de bienes, mercaderías, derechos, accesorios, objetos o cosas; c) Establecer subsidiarias, sucursales, agencias y/o representaciones de la sociedad en cualquier parte del país o del extranjero; d) Adquirir los bienes muebles e inmuebles y/o derechos necesarios para el funcionamiento de la sociedad a cualquier título; e) Arrendar (bajo cualquier modalidad), explotar, usar o usufructuar bienes, mercaderías, derechos, accesorios, objetos o cosas y aceptar usufructos o usos; f) Dar en arrendamiento los bienes de la sociedad, usufructuarlos o darlos en uso; g) Ofrecer, solicitar, cotizar, licitar, aportar o realizar cualquier tipo de cosas o servicios, entre ellos los de asesoría o consultoría, de análisis o estudio, de asistencia de cualquier naturaleza, así como inscribir, registrar, administrar, participar en cualquier cotización, licitación o concesión de cualquier forma; h) Encargar o comisionar la realización de actividades de cualquier índole relacionadas con el objeto de la sociedad; i) Promover, fabricar, desarrollar, explotar, producir, intervenir o participar en cualquier forma, directa o indirectamente, en operaciones comerciales, financieras, bursátiles, agrícolas, agropecuarias, alimentarias, inmobiliarias, turísticas, publicitarias, de transporte, aéreas, marítimas, industriales, técnicas, mineras, civiles, mercantiles, laborales, de computación, o de cualquier otra índole; j) Elaborar proyectos inmobiliarios urbanos o rurales, estudios de factibilidad y prefactibilidad para obtener financiamientos con recursos económicos nacionales o provenientes del exterior; k) Participar, patrocinar, organizar, invertir, formalizar, así como ingresar en entidades, entes, asociaciones, fundaciones, comités, patronatos, sociedades de cualquier naturaleza, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica o medio; l) Promover toda clase de actos o negocios, actuando como comitente, comisionista, agente, distribuidor, representante, mandante, mandataria y en general intervenir en cualquier aspecto en que la participación de la sociedad fuese requerida, tanto privada como públicamente, así como nacional o internacionalmente; m) Adquirir, comprar, poseer, registrar, vender, ceder, usar, arrendar, explotar o negociar como licenciante o licenciataria y en cualquier forma permitida por la ley con marcas, expresiones o señales de publicidad, nombres comerciales, emblemas, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, derechos de autor y en general toda clase de bienes o derechos relacionados con la propiedad industrial, intelectual, literaria o artística; n) Negociar y suscribir cualquier tipo de acuerdo, convenio, contrato, pacto en la forma más amplia y llevarlo a cabo; ñ) Contratar créditos, préstamos o cualquier forma de deuda. Titularizar activos; o) Otorgar garantías y aceptarlas, otorgar avales, fianzas, servir de co-deudor, reconocer deudas, endosar, contratar reportos, tanto como reportador como reportado a favor propio o de terceros; p) Girar, otorgar, aceptar, endosar, avalar todo tipo de valores, incluyendo letras de cambio, pagarés, giros, y cheques; q) Emitir valores físicos o desmaterializados (anotaciones en cuenta o electro valores), de cualquier naturaleza, gestionar las autorizaciones pertinentes ante las dependencias o personas, tanto naturales como jurídicas existentes y cumplir los requisitos necesarios, tanto de inscripción como de actualización correspondientes o cualesquiera otros, para llevar a cabo la oferta pública de los mismos en cualquier mercado que la administración o gerencia decida de tiempo en tiempo, pudiendo ser cualquiera de los organizados bursátilmente o bien en el mercado extrabursátil; v) Realizar toda actividad conexas o complementaria de las anteriores, o cualesquiera otras necesarias o convenientes para la sociedad, siempre que no estén prohibidas por la ley, mediante cualquier acto, operación, negocio, contrato, y además, por cuenta propia, de terceros, asociada o no. La empresa no podrá avalar obligaciones que correspondan a



alguno de sus asociados, salvo el caso de autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

CLÁUSULA TERCERA: DOMICILIO Y SEDE SOCIAL. La sociedad tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala. Su sede social quedará situada en la ciudad de Guatemala, pero podrá por disposición de su órgano de administración, establecer sucursales, agencias, representaciones, oficinas y/o empresas en cualquier otro departamento de la República o en el extranjero.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAZO SOCIAL. La sociedad se constituye por un plazo indefinido a contarse a partir del día en que se encuentre inscrita en el Registro Mercantil General de la República.

CLÁUSULA QUINTA: DEL CAPITAL SOCIAL. Consejo de Administración
El capital autorizado de la sociedad es de UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL Quetzales (Q. 1,561,150,000), el cual se encuentra dividido y representado por QUINCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS (15,611,500) acciones comunes con un valor nominal de CIEN quetzales (Q. 100.00) cada una. La emisión de acciones se deberá inscribir en el Registro Mercantil, obligación que los accionistas correspondientes conocen y que se comprometen a efectuar.

El capital suscrito de la Sociedad es la suma de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUETZALES (Q.1427.249.800) MONEDA LEGAL GUATEMALTECA.

El capital pagado de la Sociedad es la suma de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUETZALES (Q.1427.249.800) MONEDA LEGAL GUATEMALTECA representado en CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (14.272,478) acciones.

Parágrafo: Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las nuevas acciones que se emitan y sólo en ausencia de compradores se pondrán a la venta al público. Dicho derecho preferente se refiere también a cualquier aumento futuro de capital. El Consejo de Administración, de conformidad con el artículo ciento veintisiete del Código de Comercio o el que regule la materia, podrá autorizar la suscripción de las acciones en la forma que sea más conveniente a los intereses sociales, determinando, entre otras cosas, la oportunidad en que deben ser emitidas y vendidas, garantizando el ejercicio de las preferencias consignadas, bajo el principio de que el derecho de los accionistas se ejercerá en proporción al monto de sus acciones y estableciendo que si alguno de los accionistas no hace uso de derecho aquí relacionado dentro del plazo que se fije, el mismo acrecerá el de los otros o demás accionistas.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que suscriba y en general al monto de su participación en la sociedad representada por su capital y reservas en la parte proporcional correspondiente al número de acciones. Sin perjuicio de lo que dispongan las demás disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de las sociedades anónimas son obligaciones de los accionistas: a) Abstenerse de usar el patrimonio y/o la denominación social para negocios ajenos a la sociedad; y b) La aceptación y el



cumplimiento de cualesquiera actos y resoluciones adoptados legalmente por la asamblea general de accionistas o el órgano de administración; así como el presente pacto social.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLASE DE ACCIONES. Todas las acciones en que se divide el capital social son comunes, de igual valor y confieren a sus titulares los mismos derechos. También podrán emitirse acciones preferentes o acciones con derechos especiales si así lo dispone la asamblea general, quien determinará sus características.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES. Las acciones estarán representadas por títulos que acreditarán y servirán para transmitir la calidad y los derechos de accionistas. Los títulos se numerarán correlativamente y deberán ser suscritos por el presidente y por el Vocal I del Consejo de Administración. Dichos títulos podrán acreditar una o más acciones a elección del titular.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS TÍTULOS Y DE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES. Los títulos que representan las acciones en que se divide el capital social deberán contener: a) La denominación, el domicilio y la duración de la sociedad; b) La fecha de la escritura constitutiva, lugar de su otorgamiento, notario autorizante y los datos de su inscripción en el Registro Mercantil; c) El monto del capital autorizado y la forma en que éste se distribuye; d) El valor nominal, su clase y número de registro; e) Los derechos y obligaciones que confieren, y f) Las firmas del Presidente Consejo de Administración y del Vocal I del Consejo de Administración, o del Presidente y de cualquiera de los miembros de Consejo de Administración o del administrador único. Los títulos podrán llevar adheridos cupones que se desprenderán y entregarán a la sociedad contra el pago del respectivo dividendo; los cupones serán al portador, aún cuando el título sea nominativo. En caso de destrucción o pérdida de títulos de acciones el interesado podrá solicitar su reposición de conformidad con lo previsto en el artículo ciento veintinueve del Código de Comercio o del que se refiera a dicho tema. La sociedad emitirá certificados provisionales cuando las acciones suscritas no estén totalmente pagadas. Los certificados provisionales además de los requisitos establecidos para los títulos de acciones, señalarán el monto de los llamamientos pagados sobre el valor de las acciones y serán nominativos; los mismos se canjearán por los respectivos títulos definitivos al quedar íntegramente pagada la acción. La sociedad también podrá expedir certificados provisionales mientras emita los títulos definitivos dentro del plazo máximo de un año a partir de la presente fecha. Sin embargo dichos certificados no conferirán derecho a voto mientras no hayan sido íntegramente pagados.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA ADQUISICIÓN Y AMORTIZACIÓN DE ACCIONES. La sociedad puede adquirir en dominio o a cualquier otro título y aceptar en garantía sus propias acciones en la forma y con las limitaciones que la ley establezca y de igual manera podrá emitir acciones amortizables. En lo que sea necesario, la asamblea general de accionistas, resolverá sobre los asuntos a que se refiere esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA TRANSFERENCIA, INDIVISIBILIDAD Y COPROPIEDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones de la sociedad serán nominativas, las mismas podrán transferirse mediante endoso del título por su legítimo tenedor, endoso que para surtir efectos deberá registrarse en el libro de accionistas que llevará el Escribano y que más adelante se detalla su contenido. Las acciones nominativas, únicamente se podrán transferir con la previa autorización del Consejo de Administración, autorización que deberá ser tramitada por el titular de las acciones que desea enajenar, comunicándolo por escrito al órgano administrativo, quien dentro de un plazo no mayor de treinta días calendario autorizará o denegará la transmisión, designando en este último caso, al comprador al precio que se determine por expertos.



El silencio del órgano administrativo equivale a la autorización para la venta de acciones. En caso de que los títulos que amparen este tipo de acciones deban ser enajenadas coactivamente, el acreedor o el funcionario que realice la venta deberán ponerlo en conocimiento de la sociedad para que ésta pueda hacer uso de los derechos que este artículo le confiere. La sociedad no está obligada a inscribir ninguna transmisión de las acciones de este tipo que se hagan de diferente forma a la prevista en esta cláusula. En el registro o libro de accionistas relacionado, se anotará lo siguiente: a) nombre y domicilio del accionista; b) indicación de las acciones que le pertenecen expresando los números, series y demás datos particulares de los títulos; c) los llamamientos efectuados y los pagos hechos; d) las transmisiones que se realicen; e) la conversión de acciones nominativas o certificados provisionales en acciones al portador cuando así lo elijan los accionistas en Asamblea; f) el canje de los títulos; g) los gravámenes o limitaciones que afecten a las acciones, y h) las cancelaciones de éstas y de los títulos. En cuanto a quiénes se consideran accionistas, la sociedad considerará como accionista a los titulares de acciones nominativas que aparezcan inscritos en el libro de registro y, para participar en asambleas, los que aparezcan registrados o inscritos con por lo menos cinco días antes de la fecha en que hayan de ejercer sus derechos. Las acciones son indivisibles y, en caso de copropiedad, los derechos deben ser ejercitados por un representante común y si éste no ha sido nombrado y los copropietarios no se pusieren de acuerdo sobre su designación, las comunicaciones, decisiones o declaraciones hechas por la sociedad a uno sólo de los copropietarios serán válidas, respondiendo los copropietarios solidariamente de las obligaciones derivadas de la acción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTROS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. Las acciones pagadas y las suscritas cuyos llamamientos hayan sido cubiertos, conferirán a sus tenedores además de los derechos contenidos en la ley, en el pacto social contenido en el presente instrumento público y sus modificaciones, los siguientes: a) el de participar en el reparto de las utilidades sociales y del patrimonio resultante de la liquidación; b) el de votar en las asambleas generales, únicamente para las acciones pagadas íntegramente y c) el de impugnar los acuerdos de las asambleas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. La sociedad contará con los siguientes órganos: a) Asamblea general de accionistas; b) Órgano de administración (Consejo de Administración auxiliado por uno o más gerentes o subgerentes, pudiendo ser estos: generales o especiales) y c) Órgano de fiscalización el cual se denominará Revisor Fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas se halla compuesta por los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum demandado por los Estatutos y la Ley, y en las condiciones previstas por tales ordenamientos

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES Y SUS REGULACIONES. Podrán ser ordinarias o extraordinarias y de forma totalitaria o especial y se podrán llevar a cabo dentro o fuera de la República de Guatemala.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Las asambleas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan al cierre del ejercicio social, en la sede social o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República y en cualquier tiempo o fecha que señale el Consejo de Administración, pudiendo ser también convocadas por el órgano de fiscalización si lo hubiere. Si las convocatorias coincidieren, se dará preferencia a la hecha por el Consejo de Administración y se fusionarán las respectivas órdenes del día o agendas.



Durante los quince días anteriores a la asamblea ordinaria anual, estarán a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad y durante las horas laborales de los días hábiles: a) El presupuesto de ingresos y egresos, cuando se estime necesario elaborar por parte de la administración o lo soliciten los accionistas en la asamblea anterior, el balance general del ejercicio social y su correspondiente estado de pérdidas y ganancias; b) El proyecto de distribución de utilidades; c) El informe detallado sobre la remuneración y otros beneficios de cualquier orden que hayan recibido los administradores; d) La memoria de labores del o los administradores sobre el estado de los negocios y actividades de la sociedad durante el período precedente; e) El libro de actas de las asambleas generales; f) Los libros que se refieren a la emisión de registros de acciones o de obligaciones, cuando corresponda; G) El informe del órgano de fiscalización, si lo hubiere, y H) Cualquier otro documento o dato necesario para la debida comprensión e inteligencia de cualquier asunto incluido en la agenda. Cuando se trate de asamblea general que no sea de las anuales, los accionistas gozarán de igual derecho en cuanto a los documentos señalados en los literales anteriores. En caso de asambleas extraordinarias o especiales deberá además estar disponible con la misma anticipación, un informe circunstanciado sobre cuanto concierna a la necesidad de adoptar la resolución de carácter extraordinario.

El Consejo de Administración previo estudio y análisis de los Estados Financieros y de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, podrá determinar cuando lo estime necesario, dos cortes de cuentas de ejercicio adicionales al corte anual de que trata el artículo 374 del mismo Código, los cuales se podrán llevar a cabo al último día hábil de los meses de junio y octubre de cada año.

De así aprobarlo, ordenará a la Administración de la Compañía comunicarlo al Revisor Fiscal para que proceda a emitir su dictamen sobre los estados financieros correspondientes, quedando autorizado el Consejo de Administración para reajustar los honorarios que esta labor implique para el Revisor Fiscal. Una vez los estados financieros hayan sido preparados de conformidad con la ley, se citará a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, dentro de los tres primeros meses siguientes al corte ordenado. La convocatoria deberá realizarse con no menos de quince (15) días hábiles de antelación respecto de la fecha de la Asamblea, y en ella deberá informárseles que durante el término de la convocatoria los estados financieros certificados y dictaminados de la compañía, los libros y sus soportes justificativos están a su disposición para que puedan ejercer el derecho de inspección.

A) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Las asambleas generales extraordinarias se reunirán cuando lo acuerde y convoque el Consejo de Administración, y en su caso, el órgano de fiscalización, si lo hubiere. También cuando lo soliciten por escrito y con expresión del objeto y motivo, accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento de las acciones con derecho a voto. Si las convocatorias coincidieren, se dará preferencia a la hecha por el Consejo de Administración y se fusionarán las respectivas órdenes del día o agendas. Las convocatorias tanto para asambleas ordinarias como extraordinarias, se harán por medio de avisos que se publicarán dos veces en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la asamblea. Si se trata de asambleas generales extraordinarias en el aviso se expresará claramente el objeto de la reunión. Los avisos deben contener los requisitos señalados por el artículo ciento treinta y ocho del Código de Comercio o el que haga sus veces, en su caso.



- B) **ASAMBLEAS DE SEGUNDA CONVOCATORIA.** Son permitidas las asambleas generales ordinarias o extraordinarias por segunda convocatoria. En este caso, las referidas asambleas se celebrarán con los accionistas que se encuentren presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría, es decir, la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes. Si se tratara de asuntos que son materia de la asamblea general extraordinaria, las decisiones en asamblea de segunda convocatoria, deberán tomarse por el voto favorable de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto emitidas por la sociedad. Las asambleas de segunda convocatoria se celebrarán una hora más tarde de la hora a la que fue hecha la primera convocatoria y en el mismo lugar y fecha de la asamblea que no se pudo realizar por falta de quórum.
- C) **ASAMBLEA TOTALITARIA.** Las asambleas totalitarias podrán llevarse a cabo sin necesidad de convocatoria y avisos si concurriere la totalidad de los accionistas que corresponden al asunto que se va a tratar, y si ningún accionista se opone a su celebración y la agenda se aprueba por unanimidad.
- D) **ASAMBLEAS ESPECIALES.** En caso de que existan distintas clases de acciones, la asamblea especial la constituyen los accionistas tenedores de cada clase de acciones, legalmente convocados y reunidos. En tal sentido, la asamblea especial, agrupa a los accionistas tenedores de una de las clases de acciones, gozando los titulares de cada clase de acciones del derecho de constituir asamblea especial para cada clase. Toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de las clases de acciones en que se divide y representa el capital, consignados en esta escritura, deberá ser aprobada por la categoría afectada, reunida en asamblea especial. En tal sentido, lo resuelto por las asambleas generales ordinarias, extraordinarias o totalitarias cuando la naturaleza de lo resuelto puede perjudicar los derechos de una de las clases de acciones, deberá ser aprobado por la categoría afectada, reunida en asamblea especial, previamente a que lo resuelto entre en vigor. De no aprobarse dicho acuerdo por la asamblea especial, el mismo queda sin efecto. En las asambleas especiales se aplicarán las reglas de las ordinarias y serán presididas por el accionista que designen los accionistas presentes. Las asambleas especiales serán convocadas por el órgano de administración o por el Revisor Fiscal. En caso de que ninguno de dichos órganos hiciera la convocatoria, cualquier accionista de la categoría que se vea afectado en sus derechos por el acuerdo tomado por una asamblea general, podrá solicitar la convocatoria judicialmente, según lo dispuesto en el artículo treinta y ocho numeral segundo del Código de Comercio. Las disposiciones de las asambleas totalitarias le son aplicables a las asambleas especiales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL QUÓRUM Y MAYORÍA EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Para que una asamblea general ordinaria, se considere reunida, deberán estar representadas en ella, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones que ésta adopte sólo serán válidas cuando se tomen por lo menos con la mayoría de votos presentes, salvo que la ley exija mayorías más altas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: QUÓRUM Y MAYORÍA EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. En las asambleas extraordinarias deberán estar presentes o representadas para que se consideren legalmente reunidas, un mínimo del sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones que ésta adopte sólo serán válidas cuando se tomen con por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto emitidas por la sociedad; salvo que el Código de Comercio exija mayorías más altas.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REQUISITOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS.

Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas generales y el representante deberá acreditar tal calidad por medio de simple carta poder o cualquier otro instrumento legal de representación. Asistirán y participarán en las asambleas los titulares de las acciones que aparezcan inscritos en el libro de registro de accionistas cinco días antes de la asamblea.

Las asambleas ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Gerente General o por el Presidente del Consejo de Administración, y a falta de ellos por el que fuere designado por los accionistas presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Las asambleas generales ordinarias tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Discutir, aprobar o improbar el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, las cuentas que deben rendir los administradores, los informes del Consejo de Administración y del gerente y en su caso, del órgano de fiscalización, si lo hubiere y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- b) Nombrar, reelegir, confirmar y remover a los miembros del Consejo de Administración, sus respectivos suplentes y al órgano de fiscalización si lo hubiere y determinar sus respectivos emolumentos, previa recomendación del Consejo de Administración y del estudio del respectivo Comité si lo hubiere, así como fijarles las atribuciones que les corresponda además de las establecidas en esta escritura o sus modificaciones.
- c) Conocer y resolver acerca del proyecto de distribución de utilidades que el Consejo de Administración debe someter a su consideración, así como fijar el monto del dividendo, la forma y plazos para su pago, de conformidad con esta escritura, sus modificaciones y la ley.
- d) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores y el revisor fiscal.
- e) Decretar la cancelación de pérdidas y la creación de reservas.
- f) Autorizar la transformación, fusión de la sociedad, o la separación de las actividades y/o de la empresa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
- g) Velar por el cumplimiento del objeto social con sujeción a estos estatutos; h) Disponer la disolución extraordinaria de la sociedad.
- h) Delegar en casos concretos especiales el ejercicio de algunas de sus funciones en el Consejo de Administración o en el gerente general.
- i) Elegir a uno de los accionistas para que presida la sesión de la asamblea general de accionistas.
- j) Conocer y resolver de cualquier asunto que sea sometido a su consideración salvo que su conocimiento corresponda exclusivamente a la asamblea extraordinaria.
- k) Darse su propio reglamento.

Las siguientes funciones serán de competencia exclusiva de la Asamblea General de Accionistas y no podrán ser objeto de delegación.

1. La señaladas en el literal b de la presente cláusula.
2. La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que, a juicio del Consejo de Administración resulten esenciales para el desarrollo de la actividad de la Sociedad o cuando las respectivas transacciones u operaciones puedan derivar en una modificación efectiva del objeto social.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Son asambleas generales extraordinarias las que se reúnan para tratar de cualquiera de los siguientes asuntos: a) Toda modificación de la escritura social; incluyendo, entre otros asuntos, el aumento o reducción de capital o prórroga del plazo; b) Creación de nuevas clases de acciones, de acciones de voto limitado o preferentes y la emisión de obligaciones o bonos cuando no esté previsto en la escritura social; c) La adquisición de acciones de la misma sociedad y la disposición de ellas; d) Aumentar o disminuir el valor nominal de las acciones; e) Los demás que exijan la ley o la escritura social o sus modificaciones; f) Cualquier otro asunto para que sea convocada, aún cuando sea de la competencia de las asambleas ordinarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FORMALIDADES DE LAS ACTAS Y SUS REGISTROS.

Tanto las actas de las asambleas generales de accionistas como las del órgano administrativo se asentarán en el respectivo libro que para el efecto se autorice y se firmarán por el presidente de la asamblea o del Consejo de Administración y el Escribano, según el caso. Dentro de los quince días siguientes a la celebración de cualquier asamblea extraordinaria, los administradores deberán enviar al Registro Mercantil una copia certificada de las resoluciones que hayan tomado acerca de cualquiera de los literales relacionados en la cláusula anterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración tendrá la dirección de los negocios de la sociedad. Para ser miembro del Consejo de Administración o funcionarios de la sociedad no se necesita la calidad de accionista. Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la asamblea general, siendo la elección de los mismos hasta por un período de dos (2) años. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de remoción libre en cualquier tiempo por la asamblea de accionistas. Para la elección de administradores de la sociedad, los accionistas con derecho a voto tendrán tantos votos como el número de sus acciones, multiplicado por el de administradores a elegir y podrán emitir todos sus votos a favor de un sólo candidato o distribuirlos entre dos o más de ellos, en sus respectivas planillas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración se compondrá de la siguiente manera: a) Presidente; b) Vocal I; c) Vocal II; d) Vocal III y e) Vocal IV, correspondiendo la elección a la Asamblea General de Accionistas quien elegirá a su vez a sus suplentes personales, quienes integrarán el Consejo de Administración en caso de falta o de ausencia de uno o varios titulares.

El Gerente General asistirá a las sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz pero sin voto. En todo caso, no se designará como miembros principales o suplentes del Consejo de Administración, a un número de personas vinculadas laboralmente a la Sociedad, que reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como integrantes de tal órgano, puedan conformar entre ellas mayoría decisoria. Los miembros del Consejo de Administración no podrán hallarse vinculados por parentesco entre sí, ni con el Gerente General, o con cualquier otro empleado de la dirección que tenga manejo y sea de confianza, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco podrán integrar el Consejo, personas ligadas por matrimonio o por unión marital de hecho. Será ineficaz la designación de todo Consejo que se haga en contravención a estas disposiciones, debiendo la antecesora proceder a convocar a la asamblea general de accionistas para una nueva elección.

El Consejo será presidido por su Presidente o por la persona designada en la sesión.



Serán funciones y principales y responsabilidades del Presidente del Consejo de Administración las siguientes:

- i. Procurar que el Consejo de Administración fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.
- ii. Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y el Consejo de Administración.
- iii. Planificar el funcionamiento del Consejo de Administración mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo.
- iv. Presidir las reuniones y manejar los debates.
- v. Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- vi. Monitorear la participación activa de los miembros del Consejo Directivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: QUÓRUM DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y MAYORÍAS PARA RESOLVER. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, salvo que el Consejo de Administración determine algo distinto y de manera extraordinaria, cuando sea convocada por su Presidente, por tres (3) de sus miembros principales, por el Gerente General o por el Revisor Fiscal, en la sede de la sociedad o donde se designe en la comunicación de convocatoria. Se considera legalmente reunido y las decisiones serán válidas con la concurrencia de tres de sus integrantes. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los administradores que celebren la respectiva sesión. En caso de empate el Presidente del consejo tendrá doble voto. *REUNIONES NO PRESENCIALES:* El Consejo podrá reunirse en sesiones no presenciales que se llevaran a cabo mediante la concurrencia de sus miembros o suplentes, a través de cualquier medio que permita comunicación simultánea y no interrumpida y que permita la identificación de la persona. El acta respectiva deberá ratificarse por los ausentes por medio de rúbrica impresa en la misma dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la sesión. La convocatoria a sesión presencial o no presencial, se efectuará mediante cualquier medio escrito de comunicación y con anticipación no menor a tres (3) días a la fecha señalada para la sesión. En todo caso, deberá expresarse claramente en la comunicación el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratarse en ella; empero, cualquier miembro puede someter a consideración del Consejo los asuntos que crea de interés para la sociedad.

CLÁSULA VIGÉSIMA QUINTA: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Darse su reglamento.
- b) Nombrar y remover libremente al Gerente General de la sociedad y a sus suplentes, así como fijarle su remuneración..
- c) Convocar a la asamblea general cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente la cuarta parte de las acciones suscritas.
- d) Fijar las políticas de administración y dirección de los negocios sociales.
- e) Presentar para su aprobación a la asamblea de accionistas, junto con el balance y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad con el contenido señalado en la Ley, estos estatutos y el Código de Gobierno Corporativo y el proyecto de distribución de utilidades.
- f) Inspeccionar los libros de la sociedad, cuentas, contratos y documentos en general.



- g) Determinar la cuantía de los contratos, actos y negocios jurídicos que puede delegar el gerente general en funcionarios de nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.
- h) Velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos, el Código de Gobierno Corporativo, las órdenes de la asamblea de accionistas y los compromisos adquiridos por la sociedad en desarrollo de su objeto social.
- i) Aprobar y realizar seguimiento al plan estratégico de la sociedad, plan de negocios, objetivos de gestión e impartir las directrices para su ejecución.
- j) Aprobar el presupuesto anual de la sociedad, sus programas de inversión, mantenimiento y gastos, así como las proyecciones financieras de la sociedad y en general aprobar los lineamientos y políticas financieras y de inversión de la sociedad. Si se hubiera elaborado un presupuesto y si llegare el vencimiento del año para que hubiere sido aprobado y aún no se hubiere celebrado la asamblea general en la que debe aprobarse el nuevo, continuará en vigor hasta la celebración de dicha asamblea, en forma proporcional.
- k) Interpretar la escritura social y los reglamentos que se dicten.
- l) Dirigir y llevar a cabo los negocios de la sociedad, su política comercial y financiera.
- m) Atender la organización interna de la sociedad y reglamentar su funcionamiento.
- n) Cuidar que se lleven los libros de actas y cualesquiera otros libros que corresponda de acuerdo con la ley.
- o) Convocar a los accionistas a asambleas, presentando en las ordinarias el informe de la administración y el estado de la sociedad; además deberá presentar a las asambleas ordinarias el presupuesto aprobado, cuando corresponda según lo dispuesto en la presente escritura pública, el inventario de todos los bienes sociales, cuando así hubiere sido requerido por los accionistas; el estado de pérdidas y ganancias y la recomendación para la distribución de utilidades correspondientes al ejercicio anterior, así como recomendar sobre las cantidades que deben destinarse a reservas legales, generales o especiales.
- p) Cuidar que la contabilidad sea llevada conforme a ley.
- q) Aprobar toda clase de actos y contratos que no sean del giro ordinario de la sociedad y especialmente para enajenar y constituir gravámenes sobre bienes muebles, inmuebles, valores y derechos, de la sociedad.
- r) Nombrar entre sus miembros al presidente del Consejo de Administración.
- s) Convocar a los consejeros suplentes para que integren el Consejo de Administración si hubiesen sido nombrados por la asamblea general en caso de falta o ausencia de un titular.
- t) Abrir o cerrar sucursales.
- u) Llamar a la suscripción y pago de capital autorizado, en caso de acciones aún no suscritas y ejercer en nombre de la sociedad los derechos que le corresponden respecto a las acciones suscritas y no pagadas en tiempo.
- v) Guardar estricta confidencialidad de todo asunto que llegue a su conocimiento por razón del cargo que cada administrador ocupe.
- w) Decidir sobre excusas, vacaciones y licencias del Gerente General, así como las del revisor fiscal.
- x) Recibir, evaluar, aprobar o improbar los informes que le presente el Gerente General de la sociedad sobre el desarrollo de su gestión.
- y) Vigilar la correcta prestación del servicio público que constituye el objeto social.
- z) Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores, funcionarios directivos y demás personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa.
- aa) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y la Ley.
- bb) Autorizar al gerente general para delegar algunas de sus funciones conforme a los estatutos de la sociedad.



- cc) Aprobar las políticas de personal, la planta de personal y los parámetros de remuneración a propuesta del gerente general.
- dd) Ejercer las funciones que le delegue la asamblea general de accionistas.
- ee) Aprobar la política de Gobierno Corporativo de la Sociedad y las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión y presentar a la asamblea general de accionistas, con el Gerente General, un informe, relacionado con los asuntos anteriores.
- ff) Velar por el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los organismos de regulación del mercado de valores.
- gg) Asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado de valores.
- hh) Aprobar el Manual de Contratación de la Empresa.
- ii) Aprobar, modificar y desarrollar el Código de Gobierno Corporativo presentado por el Gerente, en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en disposiciones vigentes y velar por su efectivo cumplimiento.
- jj) Conocer de las reclamaciones formuladas por los accionistas e inversionistas relacionadas con la aplicación del Código de Gobierno Corporativo.
- kk) Cualquier otra función que no esté atribuida por la naturaleza del cargo a otro administrador de la sociedad.
- ll) Presentar ante la Asamblea General, para su aprobación, el informe en el cual se expliquen los términos en los que se realizarán las transacciones u operaciones que puedan resultar en dilución de participación accionaria de los accionistas. Este informe deberá ser preparado por un asesor externo idóneo.
- mm) Crear los Comités que estime necesarios para el adecuado cumplimiento de la ley y de sus funciones y delegarles aquellas funciones que considere necesarias, como la aprobación de sus reglamentos internos.
- nn) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la política de remuneración del Consejo de Administración.
- oo) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia, recursos humanos, técnicos necesarios así como de la propuesta económica para desarrollar su labor.
- pp) Conocer y aprobar las operaciones que la Sociedad realiza con accionistas controlantes o con personas a ellos vinculadas, así como a Empresas del Conglomerado al que pertenece. (según la definición de partes vinculadas que se adopte en el Código de Gobierno Corporativo).
- qq) Autorizar al Gerente General para celebrar contratos, actos y negocios jurídicos cuya cuantía supere la suma equivalente en moneda nacional a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- rr) Evaluar anualmente la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la de sus Comités y la de los miembros individualmente considerados.
- ss) Aprobar y realizar seguimiento de los sistemas de control interno adecuados.

Parágrafo primero: Sin perjuicio de que pueda apoyarse para su cumplimiento en las labores de los Comités, el Consejo de Administración no podrá delegar en la administración las funciones previstas en los siguientes literales del presente artículo: a, b, d, h, i, j, ee, hh, ii, oo, pp, qq, rr, y ss.

Consejo de Administración Consejo de Administración Consejo de Administración
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DEL ESCRIBANO. El Escribano será elegido por los miembros del consejo de administración. Tendrá las siguientes atribuciones: a)



Extender las constancias de registro de acciones; b) Extender certificaciones de las actas de asambleas generales de accionistas, de lo resuelto por el Consejo de Administración; c) Atender que las convocatorias sean hechas de conformidad con esta escritura y el Código de Comercio, d) Asistir a las reuniones de Consejo Administrativo sin voz ni voto, e) Llevar los libros de actas del Consejo de Administración, f) Llevar los Libros de Actas de las Asambleas, g) Llevar el libro de accionistas y anotar cualquier cambio en el mismo h) Actuar como Secretario de las Asambleas. I) Llevar el control de cualesquiera otros libros requeridos por la ley guatemalteca. Un notario también podrá fungir como secretario de las asambleas o del Consejo de Administración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DEL ADMINISTRADOR ÚNICO. En caso que la asamblea general de accionistas decidiere que la sociedad sea administrada por un administrador único, éste tendrá las obligaciones, atribuciones y derechos del Consejo de Administración; pudiéndose nombrar administradores únicos en forma suplente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, tanto en juicio como fuera de él, corresponde al Gerente General. Quien también la podrá delegar a los sub-gerentes, Gerentes Gspeciales, incluyendo al de Recursos Humanos y a los mandatarios, cuando así lo indique su nombramiento o contrato. Tanto para estos últimos como para el Gerente General, la representación legal se entenderá que incluye lo dispuesto por la Ley del Organismo Judicial, incluyendo las facultades especiales contenidas en el artículo ciento noventa de dicha ley o el artículo de la ley que lo regule. También tendrá representación legal supletoria el Gerente de Proyectos, o quien haga sus veces, dicha representación es equivalente a la del Gerente General y será efectiva en tanto no sea posible ejercerla al Gerente General. Ni el Consejo de Administración ni sus miembros tendrán representación legal.

CLÁUSULA NOVENA: DEL GERENTE GENERAL. La dirección y administración activa y directa de la sociedad será confiada a un Gerente General, quien ejecutará las órdenes del consejo de administración. El Gerente General será nombrado por el Consejo de Administración. Desempeñará el cargo como tal por un periodo de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente del cargo antes del vencimiento del periodo. Cuando el Consejo de Administración no elige al Gerente General en las oportunidades que correspondiere hacerlo, continuará ejerciendo el cargo el Presidente anterior hasta tanto no se efectúe un nuevo nombramiento. La elección del Gerente General se hará atendiendo criterios de idoneidad y conocimientos. Sin perjuicio de otras atribuciones inherentes al cargo y de aquellas especiales que le confiere la ley o las que le otorguen la Asamblea General o el Consejo de Administración, en su caso, el Gerente General estará facultado para:

I. a) Ejercer la personería y representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en juicio y fuera de él, conforme a las disposiciones de la Ley del Organismo Judicial, incluyendo las especiales contenidas en el artículo ciento noventa de dicha ley y el uso de la razón social; b) Celebrar los actos y contratos relacionados con el objeto y giro de la sociedad; pudiendo otorgar mandatos especiales, judiciales o no.; c) Nombrar y remover al personal que labore en la sociedad o empresas y que por disposición de este contrato no corresponda al consejo de administración, en su caso; d) Propondrá al Consejo de Administración la sanción de los reglamentos que considere necesarios para la consecución de los fines sociales y presentará a dicho órgano, cuando corresponda, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos; e) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, f) Dar cuenta a la asamblea general de accionistas, Consejo de Administración, en su caso, y a los órganos de fiscalización, cuando así sea solicitado, de todas las actividades y del cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones; g) Cuidar porque todos los



pagos mayores de cierta cantidad, según lo determine el Consejo de Administración, en su caso, se hagan por medio de cheques o de acuerdo con el sistema que adopte el Consejo de Administración; h) Guardar la confidencialidad en torno a los asuntos de la sociedad que así lo requieran; y cualquier otra facultad que específicamente le sea encomendada por la asamblea general de accionistas o el Consejo de Administración.

II. a) Convocar al Consejo de Administración y a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los estatutos y la Ley. b) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios, delegarles atribuciones. c) Celebrar todos los contratos y negocios Jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto social de la empresa. d) Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con la autorización de la Consejo de Administración y ajustándose a las cuantías estipuladas por ella. e) Manejar el patrimonio de la empresa, sus bienes muebles e inmuebles, su infraestructura, créditos y débitos. f) Ejercer todo tipo de acciones para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros. g) Diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de acuerdo con el Consejo de Administración. h) Informar junto con el Consejo de Administración a la Asamblea General de Accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, al finalizar su encargo y cuando éstas se lo exijan. i) Ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar la planta de personal, proponer la estructura. salarial y administrar el personal. j) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, el Código de Gobierno Corporativo, las leyes y convenios que vinculen la responsabilidad de la sociedad. j) Diseñar de acuerdo con el Consejo de Administración las políticas de prestación del servicio. Consejo de Administraciónk) Poner a disposición de los accionistas, con la antelación determinada en la Ley, el inventario, balance, cuentas, libros, papeles y documentos que de acuerdo con la Ley, estos estatutos y el Código de Gobierno Corporativo sean objeto de inspección por éstos, así como la memoria razonada sobre los negocios sociales, el proyecto de distribución de utilidades debidamente aprobado por la Consejo de Administración y las informaciones e indicadores para evaluar las metas y planes de acción y convenios de desempeño. l) Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las orientaciones de la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración y sus propias determinaciones. m) Presentar anualmente el presupuesto y los proyectos de financiación de la empresa al Consejo de Administración para su aprobación. n) Designar el Escribano de la empresa. o) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la Ley y el estatuto social. p) Presentar al Consejo de Administración y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. q) Adelantar las gestiones pertinentes para que la Empresa se conecte en línea con el depósito central de valores donde hayan sido depositados los valores que emita la Sociedad o convenir con dicho depósito que éste lleve el libro de registro de valores nominativos en su nombre. r) Asegurar el respeto de todos sus accionistas y demás inversionistas y presentar a la Asamblea General de Accionistas, con el Consejo de Adminitración, el informe sobre el desarrollo del Código de Gobierno Corporativo y las demás normas internas de gobierno de la Sociedad. s) Suministrar a los accionistas e inversionistas información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo. t) Compilar en un Código de Gobierno Corporativo, que se presentará al Consejo de Administración para su aprobación, todas las normas y sistemas exigidos por la Ley y las autoridades competentes y mantenerlo



permanentemente en las instalaciones a disposición de los accionistas e inversionistas para ser consultado.

Parágrafo: En ejercicio de su cargo desarrollará toda clase de negocios jurídicos, actos y contratos que se entiendan comprendidos dentro del objeto social de la empresa, respondiendo por acciones y omisiones dentro de los términos de Ley.

El Gerente General tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de ningún otro órgano social, hasta por la suma equivalente a cinco mil (5000) salarios mínimos salvo que el Consejo de Administración lo modifique

Consejo de Administración

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL: El gerente general es responsable por: a) El cumplimiento de los acuerdos de Asamblea General de accionistas y el Consejo de Administración, salvo que éstos dispongan algo distinto para casos particulares. B) Los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DE LAS GERENCIAS ESPECIALES: La Asamblea, el Consejo de Administración o el Gerente General podrán crear plazas y nombrar a sub-gerentes o Gerentes Especiales que atiendan cualquier campo de las actividades de la sociedad y en su nombramiento se le otorgarán sus facultades.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS MANDATARIOS. La asamblea y el gerente general podrán así mismo disponer la designación de uno o varios apoderados generales o especiales (incluye judiciales), según lo disponga el presente instrumento público, quienes por delegación de dichos órganos también podrán tener la representación legal de la sociedad conforme a lo estipulado por el artículo cuarenta y siete del Código de Comercio y tendrán el uso de la razón social en cualquier tipo de actos y contratos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DE LA FISCALIZACIÓN. Las operaciones sociales serán fiscalizadas por los propios accionistas, por uno o varios auditores o contadores o por varios comisarios, según lo resuelva la asamblea general ordinaria anual. Los fiscalizadores dependerán exclusivamente de la asamblea general a la cual rendirán sus informes. Los auditores o los comisarios tendrán las atribuciones que señala el artículo treinta y ocho del Código de Comercio. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, que serán designados por la Asamblea General de Accionistas, para un período de dos (2) años, igual al del Consejo de Administración pero pudiendo ser removidos en cualquier momento, así como ser reelegidos en forma indefinida. El suplente reemplaza al principal en sus faltas temporales o absolutas. El Revisor Fiscal y su suplente pueden ser personas naturales o jurídicas, tendrán la calidad de contadores públicos, sujetos a las incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y responsabilidades determinadas por la Ley.

En caso de que el Revisor Fiscal sea persona natural no vinculada a una firma, este no podrá ejercer el cargo por un período superior a cinco (5) años. Por su parte, si la Revisoría Fiscal es ejercida por una Persona Jurídica, su término máximo de contratación será de diez (10) años continuos, a cuya finalización deberá producirse obligatoriamente la rotación de la firma, en todo caso se deberá realizar la rotación del personal asignado a la Sociedad cada cinco (5) años por lo menos.

La Sociedad no podrá elegir para ejercer el cargo de Revisor Fiscal a: a) Quienes sean accionistas de la Sociedad o socios de compañías en las que esta participe. b) Quienes



estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4°) grado de consanguinidad, o segundo (2°) de afinidad, o sean consocios, en sociedades de responsabilidad limitada, con el personal administrativo de la sociedad. c) Quienes desempeñen otro cargo en la sociedad o en compañías subordinadas a ésta. d) Quienes se encontraren incurso en cualquier otro caso de inhabilidad o incompatibilidad legal. e) Quienes hayan recibido ingresos de la Sociedad que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de sus últimos ingresos anuales.

Son funciones del Revisor Fiscal: a) Vigilar para que las operaciones sociales se ajusten a la Ley, a los Estatutos Sociales, a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y del Consejo de Administración. b) Informar a los órganos de administración societaria de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la sociedad. c) Colaborar en el ejercicio de la inspección y vigilancia por parte de las autoridades, disponiendo la entrega de la información pertinente. d) Remitir con antelación no menor a diez (10) días a la Asamblea Ordinaria de Accionistas su informe sobre la gestión adelantada. e) Velar por la correcta aplicación de los principios contables en la contabilidad de la empresa, por la conservación y redacción de las actas de reuniones de Asamblea de Accionistas y Consejo de Administración, así como la conservación de libros, papeles y documentos de comercio. f) Inspeccionar los bienes y el patrimonio social, proveer las instrucciones y medios para su conservación, seguridad y mantenimiento. g) Autorizar, dictaminar y certificar los balances y estados financieros de la sociedad. h) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y al Consejo de Administración, cuando lo juzgue necesario. i) Cumplir con los mandatos de Ley, ejercer las atribuciones determinadas en los Estatutos y desarrollar las acciones que le señale la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con la Ley. j) Velar por que la administración cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y al código de Gobierno Corporativo. k) Informar a los órganos de la sociedad, accionistas, inversionistas y autoridades los hallazgos relevantes encontrados, que a su juicio considere que deben conocer estos destinatarios. l) Conocer de las quejas que se presenten por violación de los derechos de los accionistas e inversionistas y los resultados de dichas investigaciones, los cuales trasladará al Consejo de Administración y los hará conocer de la Asamblea de Accionistas. El ejercicio social de la sociedad será anual y se computará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de ese mismo año.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS.

Las utilidades o pérdidas que se obtengan de la sociedad se dividirán entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean. La distribución de los dividendos o pérdidas quedará a criterio de la asamblea general de accionistas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: DE LA RESERVA LEGAL Y DE LAS RESERVAS ESPECÍFICAS.

De las utilidades netas de cada ejercicio, deberá separarse anualmente el cinco por ciento como mínimo para la formación de la reserva legal. Dicha reserva no podrá ser distribuida en forma alguna entre los accionistas, sino hasta la liquidación de la sociedad, sin embargo, podrá capitalizarse cuando exceda del quince por ciento del capital al cierre del ejercicio inmediato anterior, sin perjuicio de seguir capitalizando tal cinco por ciento (5%) anual. La asamblea general podrá acordar la formación de otro tipo de reservas específicas o especiales que considere convenientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: DE LA DISOLUCIÓN TOTAL Y DE LA LIQUIDACIÓN. DE LA DISOLUCIÓN TOTAL.

Procederá la disolución total de la sociedad por cualquiera de las siguientes causas: a) Imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad; b) Resolución de los accionistas tomada en asamblea general extraordinaria; c) Pérdida de más del sesenta por ciento del



capital pagado; d) Reunión de las acciones de la sociedad en una sola persona, y e) En los casos específicamente determinados por la ley de acuerdo a lo preceptuado en el artículo un mil setecientos treinta del Código Civil. DE LA LIQUIDACIÓN. Disuelta la Sociedad entrará en liquidación, pero conservará su personalidad jurídica hasta que aquella se concluya y durante ese tiempo deberá añadir a su denominación o razón social las palabras: "EN LIQUIDACIÓN". El término para la liquidación no excederá de un año y cuando transcurra éste sin que se hubiere concluido, cualquiera de los socios o de los acreedores, podrá pedir al Juez de Primera Instancia de lo Civil que fije un término prudencial para concluir la, quien previo conocimiento de causa lo acordará así. La liquidación se hará en la forma y por las personas que exprese la escritura social. Si nada se estipuló acerca de ello, el nombramiento de liquidadores se hará por acuerdo de los socios, tomado por mayoría en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca la disolución. Nombrados los liquidadores y aceptados los cargos, el nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil. El Registro Mercantil pondrá en conocimiento del público que la sociedad ha entrado en liquidación y el nombre de los liquidadores, por medio de avisos que se publicarán tres veces en el término de un mes, en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país. Los administradores de la sociedad continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que hagan entrega a los liquidadores, de todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, conforme inventario. La liquidación se sujetará a las reglas que se hubieren señalado en la escritura social, siempre que no fueren contrarias a lo establecido por los artículos doscientos cuarenta y ocho, doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta y uno del Código de Comercio; y en su defecto se hará de conformidad con las disposiciones de esta sección. Si fueren varios los liquidadores, éstos deberán proceder conjuntamente y su responsabilidad será solidaria. La discrepancia de pareceres entre ellos será resuelta con los accionistas que decidirán por mayoría y en su defecto por un juez de primera instancia de lo civil, en procedimiento incidental. Los liquidadores tendrán las atribuciones que especifica el artículo doscientos cuarenta y siete del Código de Comercio y observarán en los pagos gastos de liquidación, deudas de la sociedad, aportes de los accionistas, y utilidades. En la liquidación los liquidadores procederán obligadamente a distribuir el remanente entre los accionistas, con sujeción a las siguientes reglas: a) En el balance general final, se indicará el haber social distributable y el valor proporcional del mismo, pagadero a cada acción; b) Dicho balance se publicará en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación del país por tres veces durante el término de quince días; el balance, los documentos, libros y registros de la sociedad, quedarán a disposición de los accionistas hasta el día anterior a la asamblea general de accionistas inclusive. Los accionistas gozarán de un plazo de quince días, a partir de la última publicación, para presentar sus reclamos a los liquidadores, y c) En las mismas publicaciones se hará la convocatoria a asamblea general de accionistas, para que resuelva en definitiva sobre el balance. La asamblea deberá celebrarse, por lo menos, un mes después de la primera publicación y en ella los accionistas podrán hacer las reclamaciones que no hubieren sido atendidas con anterioridad o formular las que estimen pertinentes. Aprobado el balance general y estado de pérdidas y ganancias, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan contra la entrega de los títulos de las acciones canceladas. En lo que sea compatible con el estado de liquidación, la sociedad continuará rigiéndose por las estipulaciones de su escritura social y por las disposiciones del Código de Comercio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS ACCIONISTAS. Salvo las disputas que por atribución legal expresa deban dirimirse necesariamente ante jurisdicción ordinaria, las diferencias que surjan entre los accionistas o entre éstos y la sociedad o su Consejo de Administración por motivo de la aplicación e interpretación del contrato social, su modificaciones o de las operaciones sociales, serán resueltas por medio de arreglo directo y si no se llegare a un acuerdo, serán sometidas al fallo de un tribunal de arbitraje conformado por tres (3) árbitros



designados por las partes de común acuerdo o en su defecto por el Centro de Arbitraje. El arbitraje será de derecho y el procedimiento arbitral se ajustará al que establezcan las partes en la forma legal correspondiente y en todo caso a lo establecido en el Decreto número sesenta y siete guión noventa y cinco del Congreso de la República, Ley de Arbitraje y las demás normas que lo modifiquen, reglamentos o adiciones. El arbitraje se llevará ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala (CRECIG).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: CONFLICTO DE INTERÉS. El Código de Gobierno Corporativo y las demás normas internas de la empresa deberán regular los principios, normas y procedimientos que deberán de aplicarse antes las situaciones de conflicto de interés.

CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA: DE LA INFORMACIÓN: Toda persona vinculada a la Sociedad, deberá tener especial cautela en el manejo de la información catalogada como reservada en el Código de Gobierno Corporativo, sobre todo en asuntos que tengan relación con su ventaja competitiva, su estrategia corporativa, su competencia, precios y campañas. Con excepción de la información reservada o de aquella que ponga en riesgo los negocios de la compañía o afecte derechos de terceros, la Sociedad suministrará información general, de acuerdo con la metodología y periodicidad fijados por el Consejo de Administración, que permita a los accionistas y demás inversionistas contar con información oportuna y veraz, para realizar su inversión.

CLAUSULA CUADRAGESIMA: Un número de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas podrán solicitar al Presidente, la realización de auditorías especializadas, cuyo costo y responsabilidad estarán a cargo de los accionistas que solicitaron la auditoría. La solicitud para realizar auditorías especializadas deberá ser formulada por escrito, indicando las razones que motivan su realización, los hechos y operaciones a auditar, el tiempo de duración, e indicar tres (3) firmas de reconocida reputación y trayectoria que puedan encargarse de la misma. Cuando el porcentaje requerido para solicitar la auditoría especializada, lo conforme un número plural de accionistas, en su solicitud, deberán designar un representante común, con quien se surtirá todo el trámite. En el término de diez (10) hábiles el Consejo de Administración deberá dar respuesta a la solicitud, indicando cuál de las firmas presentadas, es la seleccionada para llevar a cabo la auditoría y la fecha de iniciación de la misma. La negativa del Consejo de Administración a la realización de la auditoría especializada, deberá expresar los motivos de su decisión.

En caso de que se realice la auditoría especializada, los resultados de la misma deberán darse a conocer en primera instancia al Gerente General. Estos resultados se harán conocer al Consejo de Administración y dentro de los quince días (15) siguientes, al grupo de accionistas que solicitaron la auditoría especial. En caso de existir la posibilidad de transgresiones a las normas legales, el Consejo de Administración y/o el Presidente darán traslado a las entidades de control y vigilancia, judiciales e investigativas correspondientes.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN. En los términos relacionados los otorgantes aceptan la presente modificación al contrato de constitución de sociedad anónima, habiendo quedado de esta forma modificados los pactos originales contenidos



en la escritura constitutiva de la sociedad **EEB INGENIERÍA Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA.**